



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(Vs) REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante	LUZ NANCY LAGUNA Y OTRO
Demandado	JAIRO LINARES LANDINEZ
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021 000098
Providencia	Auto Interlocutorio # 0194
Decisión	Inadmite

Efectuado el estudio previo a la demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS** promovida por conducto de abogado por los señores LUZ NANCY LAGUNA y MIGUEL ANTONIO PARRA DELGADO en su calidad de abuelos de la menor CAMILA ANTONIA LINARES PARRA y direccionada contra el señor JAIRO LINARES LANDINEZ, asunto dentro del cual se examina el archivo digital remitido en el correo institucional del Juzgado, de donde esta Juzgadora se percata de unas falencias que distan de los presupuestos para la admisión y el trámite respectivo, así:

1. No satisface el requisito de procedibilidad establecido en el num. 1º del artículo 40 la Ley 640 de 2001, consistente en el agotamiento de la conciliación extrajudicial para la regulación de visitas.
2. Acorde con el Decreto 806 de 2020, Art. 6, no se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, el cual resulta aplicable a todos los procesos y asuntos nuevos, sin distinción alguna.

Puesta así las cosas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibles la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Sin más observaciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, asunto impetrado por intermedio de profesional del derecho a interés de los señores LUZ NANCY LAGUNA y MIGUEL ANTONIO PARRA DELGADO en su calidad de abuelos de la menor CAMILA ANTONIA LINARES PARRA y direccionada contra el señor JAIRO LINARES LANDINEZ.

SEGUNDO: SUBSANAR la demanda conforme los considerandos de este proveído, acompañando los documentos que resulten necesarios, para lo cual deberá adjuntarlo en archivo PDF y con plena claridad del contenido. Con tal fin se concede el término de **CINCO (05) DÍAS SO PENA DE RECHAZO**, como lo dispone el mentado art. 90.

TERCERO: Por la parte interesada téngase en cuenta las directrices del Decreto 806 de 2020, en lo tocante al conocimiento de la demanda y la subsanación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación: **4d07fc1257b975192c8abee4eeef6a965f61ecf805c80518ee899da74f121ce**

Documento generado en 03/05/2021 08:30:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>